

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA *CORAZÓN DE LA TIERRA, A.C.*, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO JOSÉ MARÍA MONTAÑO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus fines, el "DIF JALISCO" convocó a los proveedores interesados a participar en la Licitación Pública Nacional LA-914132999-N10-2014 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE



CAPACITACIÓN PARA COMUNIDADES, DIF JALISCO con recursos federales autorizados, por lo que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato.

- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases de dicha licitación y en el pedido número **CPAOC-2014-09-00054**, expedido por el Departamento de Compras, es que **"DIF JALISCO"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través de su representante:

- A) Que es una asociación civil que tiene por objeto colaborar al mejoramiento del ambiente de México, en particular su zona occidente, impulsando la participación ciudadana, el desarrollo sustentable, la organización democrática y la mejora de la calidad de vida de la formación en particular de grupos socialmente vulnerables mediante proyectos que aborden la resolución de problemas específicos y generando colaboración con grupos civiles y de gobierno, entre las áreas de especial interés para desarrollar estas actividades estarán la cuenca del lago de Chapala, el bosque de la primavera y la costa de Jalisco, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 58,417 cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete de fecha 04 cuatro de marzo de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Teodoro Gutiérrez García, Notario Público número 70 del municipio de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada mediante documento número 30, folios 230 al 240 del libro número 55, de la sección Personas Jurídicas.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CTI-02307-EN2** y tiene su domicilio en la Calle Ramón Castañeda número 979, Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, **C. EDUARDO JOSÉ MARÍA MONTAÑO RODRÍGUEZ**, tengo el carácter de Apoderado General, según consta en la escritura pública número 3,966 tres mil novecientos sesenta y seis de fecha 11 once de agosto de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Enrique Ramos Bustillos, Notario Público número 02 dos del municipio de Chapala, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes y servicios a los que se hace referencia más adelante.

3.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen y señalan que es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente instrumento jurídico es la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de que brinde los servicios con las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	06 SERVICIOS	TALLER DE CAPACITACIÓN Taller de Capacitación en Formación de promotoría voluntaria Servicio de capacitación para 25 personas por comunidad cede (se anexa comunidades y fechas), en donde se impartirán 1 módulo durante cuatro días consecutivos. Se entregará manual impreso de las temáticas a desarrollarse documento con información de consulta para los participantes (se deberá de hacer la impresión con la caratula del DIF Jalisco) este tendrá que ser por persona a capacitar (25 manuales). Temas a desarrollar por sesión de formación de promotoría voluntaria MÓDULO 1 Trabajo de Integración Desarrollo Humano- Taller básico de expresión oral - Estructura, funcionamiento y alcances de los gobiernos municipal, estatal y federal- Manejo y alternativas en la resolución de Conflictos- Manejo de Grupos- Manejo de herramientas participativas Liderazgo- Conceptualización de liderazgo- Estilos, características y rol del líder comunitario- Gestión Apartado de cierre Conclusiones Evaluación Entrega de reconocimientos El número de horas a realizarse por capacitación serán 24 horas efectivas, más las horas necesarias que tendrán que dedicar para la entrega de un producto final La Guía del Líder Comunitario incluirá los aprendizajes del curso-taller de manera clara, concisa y sintetizada. Será una herramienta auxiliar del Líder Comunitario para Reforzar los conocimientos adquirido, desempeñarse eficientemente como líder comunitario Será un auxiliar para llevar a cabo los objetivos de la comunidad, en ella se incluye los pasos básicos para la realización de gestoría, el llenado de formatos	\$25,000.00	\$150,000.00



institucionales, las funciones, alcances y responsabilidades de las instancias y funcionarios de los gobiernos municipal y estatal. Formato de la Guía de Líder Comunitario Debe ser un documento editado el proveedor El documento debe ser en formato de cuademillo y elaborado en material resistente para su uso en comunidad y el lenguaje utilizado debe ser accesible y entendible Debe contar con un diseño de portada institucional Contenidos Presentación de la Guía del Líder Comunitario Estructura del gobierno municipal y estatal, funciones y responsabilidades de funcionarios de gobierno Pasos básicos para una buena gestión Guía para la utilización y llenado de herramientas participativas El capacitador tendrá que contar con experiencia y conocimientos técnicos suficientes en las temáticas a desarrollarse, así como en el dominio del trabajo con grupos de personas con niveles de estudios mínimos, o sin estudios (se requiere cuenta con experiencia en educación popular). Se tendrá que entregar (Guía del Líder comunitario), para clarificar los aspectos y requerimientos puntuales que se esperan de este manual (como entrega de producto final) se resolverán dudas en la sesión de entrevista evaluativa que se tendrá que realizar con el área solicitante de acuerdo a la información que se encuentra en las notas generales de esta convocatoria. Las personas que impartirán los talleres tendrá que tener coordinación con las Jefaturas y Dirección de Desarrollo Comunitario, con el fin de que se enteren de los procesos en los que se encuentran los promotores voluntarios, y que ellos (los capacitadores) se planteen los aspectos que tendrán que profundizar con cada uno de los promotores que se capacitará; ya que las necesidades y realidades son muy diversas. El desarrollo de las temáticas no se deberá de dar uniformemente en cada capacitación, los especialistas en esta materia deberán de contar con la habilidad y conocimiento para identificar las necesidades propias de cada uno y tener la habilidad para plantearse las dinámicas y estrategias que desarrollará con cada grupo. Anexo 1B.- Carta descriptiva de Formación de Promotoría Voluntaria. Anexo 2.- Registro de Asistencia. Anexo 3.- Calendario de las fechas programadas para realizarse cada capacitación.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FEDERAL RAMO 12

SUBTOTAL	\$150,000.00
I.V.A.	\$24,000.00
TOTAL	\$174,000.00

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir y a verificar las actividades que se especifican en el presente instrumento jurídico, a efecto de prestar los servicios contratados.

CUARTA.- Así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que los servicios que se obliga a prestar son de calidad, y que los mismos se realizarán en la forma y términos que para ello se los solicite personal de **"DIF JALISCO"**. De igual manera, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en la regla octava del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional; presenta copia certificada del acta constitutiva de la empresa, con la cual se acredita que es de nacionalidad mexicana, así como comprobante de domicilio en el cual consta que tiene su domicilio en territorio nacional.



PRECIO

QUINTA.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que el precio es fijo, siendo el costo unitario del servicio el señalado en la cláusula segunda de este instrumento y el costo total de la presente operación asciende a la cantidad de **\$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes.

FECHA Y LUGAR

SEXTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ofrece y ambas partes acuerdan que la impartición de las capacitaciones a prestar como servicios contratados, se brindarán según las necesidades y requerimientos "DIF JALISCO", ello por la propia naturaleza de los servicios contratados.

SÉPTIMA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización del servicio a prestar, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación del servicio contratado, materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

OCTAVA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará dentro de los **20 días** naturales a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.



VIGENCIA

NOVENA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de **doce meses** contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya verificado la prestación del servicio contratado a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a entera satisfacción de "DIF JALISCO".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas DÉCIMA a la DÉCIMA SEXTA del presente instrumento jurídico.

DE LA GARANTÍA

DÉCIMA.- Así mismo establece "EL VENDEDOR", que para efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, así como que los bienes objeto de la compraventa reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía con vigencia de **1 UN AÑO**, contado a partir de la firma del presente contrato, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado o efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de "DIF JALISCO", de la cual se anexará póliza o recibo al presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva.

Dicha fianza deberá ser presentada para formar parte de este instrumento, al momento de firmar el mismo, o a más tardar, dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a su firma.

En caso de modificarse el monto, plazo, vigencia del contrato, se deberá ajustar la garantía otorgada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o del presente contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la realización

del o los servicios, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.

- C) En caso de realizar el o los servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que **"DIF JALISCO"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del servicio ofertado.
- E) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula QUINTA del presente contrato.
- F) Que **"EL VENDEDOR"** no entregue la garantía estipulada en la cláusula DÉCIMA de este instrumento.
- G) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** únicamente el servicio que haya sido realizado con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no prestados finalmente en virtud de la rescisión.

En caso de presentarse alguna de las causales que motiven la rescisión del presente contrato, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, en apego a lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIX y 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se hará acreedor a una sanción que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento, salvo cuando se trate de retraso en la ejecución del servicio, en cuyo



caso se aplicará el 1.0% del importe por cada día natural de atraso y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido en la fracción XIX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo previsto por el artículo 53 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación contractual; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, características y especificaciones de los servicios a prestar, materia del presente contrato. "DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

TERMINACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.



PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al prestar el servicio señalado en la cláusula segunda del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el servicio materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los servicios a prestar.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

NÓTIFICACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

VIGÉSIMA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C. P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la Calle Ramón Castañeda número 979, Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco, C.P.44270.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce.

POR "DIF JALISCO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

C. EDUARDO JOSÉ MARÍA MONTAÑO RODRÍGUEZ
APODERADO GENERAL

TESTIGOS

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

LIC. OLIVA DE LOS ANGELES ORNELAS TORRES
DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF JALISCO"

primero fianzas

Primero Fianzas S.A. de C.V.



AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS

Paseo de la Reforma No. 260 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06600 Tel: 51-28-07-00 Fax: 51-

BOLETA DE FIANZA

Lugar	ZAPOPAN JALISCO A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2014	Fianza No.	1496313-0000
Fiado	CORAZON DE LA TIERRA AC *****		
Ramo/Tipo	PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO	Monto	\$17,400.00

Primero Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fué otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5to. y 6to. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de:

Dieciséte Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVEZ DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS ARTICULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR: CORAZON DE LA TIERRA, A.C., CON DOMICILIO EN CALLE RAMON CASTAÑEDA NUMERO 979, COLONIA MIRAFLORES, GUADALAJARA, JALISCO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO NO. DJ-CTO-956/14-2/2, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); GARANTIZANDO, ADEMAS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR, ASI COMO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO.

ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE POR 1 AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA Y, SOLO PODRA SER CANCELADA, CON LA PRESENTACION, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO LLEGUE A OTORGAR PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERA VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACION DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCION Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A 6 SEIS MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO NO. DJ-CTO-956/14-2/2, SUBSISTIRA LA OBLIGACION DE LA AFIANZADORA Y SERA IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACION DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRA, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERA PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO. DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRAN NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN ARTICULOS 93 AL 95 BIS, 118 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.----- FIN DE TEXTO.

DIF JALISCO
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO
22 SEP 2014

* Esta fianza no garantiza operaciones de crédito ni obligaciones de pago. *

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.

LINEA DE VALIDACION:
14W8WXMN8

MARIA DEL ROSARIO PEREZ BAEZ
Ejec Ctas Esp Sr.

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ
Subdirector Occident



AVISO DE PRIVACIDAD disponible en www.primerofianzas.com

AUTORIZADO BAJO EL OFICIO No. 366-IV-USVP-060/07, 718-1/306578 DE LA C.N.S.F.

R.F.C. PE1971222-8W1

Página 1/1

FIANZAS REGULADAS. 1. Las instituciones de Fianzas (incluyendo las Fianzas) que otorgan, se constituirán de acreditada solvencia. Art. 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFI). Las Inst. podrán expedir fzas. en forma digitalizadas, electrónicas y a través de sistemas automatizados, medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, así como los documentos adicionales, esto de acuerdo con las formas que las leyes le atribuyen para su otorgamiento ante cualquier autoridad, persona física o moral, por una cantidad determinada y para garantizar el cumplimiento de obligaciones por ella, en términos del Art. 85 Bis LFI. La Inst. de forma directa o a través de sus agentes intermediarios autorizados por la S.F. podrá emitir fzas. y documentos adicionales, los cuales estarán disponibles para ser verificados por el fiado y/o beneficiario (benef.), a fin de conocer el estado que guardan las operaciones, derechos y obligaciones derivadas de la emisión de sus fzas. y documentos adicionales, esto a través del portal de la Inst. www.gobfianzas.com. 2. Primera Fianza. S.A. de C.V. (PF) no goza de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del Código Civil (C.C.) para el D.F. y para toda la Rep. en materia Fed. La fza. se extingue porque el acreedor debe requerir judicialmente al deudor el cumplimiento de la obligación fianzada o dejare de promover el juicio entablado contra el deudor, Art. 116 LFI. 3. En lo no previsto por la LFI, regirá la Ley, el Dec. y a falta de disposición expresa, el C. Fed. Art. 115 LFI. 4. El benef. debe exigir que los términos de la póliza sean claros y precisos y que no estén en contradicción con alguna de estas normas, que no se haya expedido más de una póliza para garantizar la misma obligación, que la póliza no garantice pago de billetes de crédito o órdenes de dinero. 5. El benef. debe conservar cuidadosamente la póliza y los documentos adicionales a la misma (modificaciones, ampliaciones, disminuciones, prórrogas, etc.). En caso de extravío, el benef. debe solicitar a PF un duplicado de la póliza o sus documentos. La devolución de la póliza a PF establece la presunción de la extinción de la fza., salvo prueba en contrario. 6. Las autoridades Fed. o locales no podrán fijar mayor importe para las fzas. que otorguen las Inst. que el señalado para depósito en efectivo u otras formas de garantía. Art. 13 LFI. 7. En caso de fzas. que se otorguen a favor de la Fed., D.F., Edos. o Mpio., el procedimiento de la reclamación se hará conforme lo establezca el Art. 95 LFI y por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y la Inst. tendrá derecho de embargar los bienes y bienes en que advierta la responsabilidad respectiva. Art. 127 LFI. 8. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Fed., D.F., Edos. y Mpio., están obligadas con las fianzadoras en términos del Art. 128 LFI. 9. En caso de fzas. cuyos benef. sean particulares, la reclamación de pago deberá ser presentada ante PF y en caso de inconformidad podrá ser presentada ante la CONDUSEF o ante los Tribunales Fed. o Comunes. Arts. 93 y 94 LFI y 68 Ley de Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (LPDUSF). 10. Si el benef. de la fza. opta por hacer valer sus derechos en contra de PF, ante los Tribunales competentes, deberá requerirlo en los términos del Art. 94 LFI. 11. La fza. contenida en la póliza se extinguirá en caso de que el acreedor pague los prórrogos o exonerar al deudor principal para el cumplimiento de sus obligaciones, sin consentimiento expreso de PF Art. 119 LFI. 12. La novación de la obligación principal contenida en la póliza, sin el consentimiento expreso de PF extinguirá la fza. Art. 2220 C.C. y el D.F. 13. Las acciones que se deriven de la fza. se someterán a los términos contenidos en el Art. 120 LFI. 14. La quita parcial de la obligación principal fianzada reduce el monto de garantía de la fza., en la misma proporción que la deuda principal, y la extingue en caso de que en virtud de ella quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 C.C. para el D.F. 15. El pago hecho por una Inst. en virtud de una póliza, las subroga por Ministerio de Ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que por el acreedor se derivan de la obligación garantizada. Art. 122 LFI.

REGLA OCTAVA DE LAS REGLAS GENERALES PARA OPERACIONES DE FIANZAS Y REAFIANZAMIENTOS EN MONEDA EXTRANJERA CELEBRADAS POR INSTITUCIONES DE FIANZAS AUTORIZADAS DEL PAIS.

1. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Inst. en el extranjero, se efectuará por conducto de Inst. de crédito mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza; 2. Que las primas relacionadas con la expedición de fzas. en moneda extranjera, se cubran a las Inst. fianzadoras en la misma moneda de expedición de la póliza; 3. Que el pago que hagan las Inst. por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fzas. sean autorizados, se cubra por el equivalente en M.M. al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera, y 4. Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fzas. a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LFI, de la LPDUSF y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fzas. en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, además del pago de esa obligación, las Inst. estarán obligadas a pagar un interés que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el % que resulte de multiplicar por 1.25 la tasa más alta de rendimiento del instrumento que omita el Gob. Fed. denominado en dólares de los E.U.A., que se hayan emitido en los meses de que se trate, a falta de éste, se utilizará la correspondiente al último mes que haya estado vigente. Los intereses se generarán mes a mes, desde aquél en que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aún cuando solo haya transcurrido una fracción de los mismos.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO. REGLA SÉPTIMA: Deberá comprobarse ante la Inst. la existencia de las pólizas de seguro sobre los bienes materia de contrato que origine la expedición de la fza. de crédito respectiva, expedidas a favor del acreedor (benef.). Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la Inst., que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. La existencia de las pólizas de seguro a que se refieren los párrafos anteriores eximirá a la Inst. de toda obligación de pago en los casos de muerte del fiado persona física o pérdida o daño del bien materia de la operación.

CLAUSULAS QUE DEBERAN CONTENER LOS TÍTULOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO. CAPITULO IV. NOVENA.- La Regla Séptima así como las Reglas contenidas en el presente y en el siguiente capítulo, deberán quedar expresamente inscritas en los textos de las fzas. que se emitan así como en los contratos solicitados correspondientes. Tratándose de estos últimos, se adicionará lo dispuesto por el Art. 118 Bis LFI.

DECIMA.- A partir del momento en que la fianzadora haga el pago total o parcial de su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías, derivadas de la obligación fianzada que tenga el benef. ante el fiado. DECIMA PRIMERA.- La vigencia de este tipo de fzas. deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado, ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas. Las fzas. de crédito se cancelarán automáticamente transcurrido el plazo que la Inst. y el benef. hubiesen acordado en los términos de la Décima Cuarta de estas reglas, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la fianzadora.

CAPITULO V. DE LAS RECLAMACIONES. DECIMA SEGUNDA.- Ante cualquier incumplimiento de la obligación fianzada, el benef. deberá suspender las operaciones objeto de la fza. de crédito, salvo en su defecto, nuevas operaciones no quedarán garantizadas. Para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la fianzadora otorgue por escrito su consentimiento. De igual manera, para casos de re-negociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la fianzadora, incluyendo el supuesto de substituciones de documentos o títulos, objeto de la fza. de crédito.

DECIMA TERCERA.- A excepción de lo previsto en la Décima Séptima de las presentes Reglas, los benef. de las fzas. de crédito al formular reclamaciones deberán hacerlo por escrito en cualquiera de las oficinas mencionadas en la Segunda de estas Reglas, acompañando los documentos originales que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito fianzado así como de un informe acerca de las gestiones cobro realizadas por el benef. hasta ese momento.

DECIMA CUARTA.- El derecho para reclamar las fzas. de crédito caduca en el plazo que de común acuerdo convengan la Inst. y el benef., sin que dicho plazo pueda exceder de 180 días naturales, contado a partir del día siguiente a aquel en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente. Lo anterior es aplicable tanto a las fzas. que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en exhibiciones.

Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas no dará derecho al benef. a reclamar la fza. de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Inst. fiadora hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la Regla siguiente.

DECIMA QUINTA.- Para que la Inst. proceda al pago de la reclamación presentada, contará con un plazo de hasta 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya cumplido lo dispuesto en la Décima Tercera de estas Reglas.

DECIMA SEXTA.- En caso de improcedencia de la reclamación, la Inst. fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al benef., dentro del mismo plazo a que se refiere la Regla anterior.

DECIMA SÉPTIMA.- En caso de fzas. que garanticen el pago total o parcial del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la Inst. de que se trate deberá cumplir sus obligaciones como fiadora con el simple consentimiento del benef. que contenga la fecha y condiciones del vencimiento de la emisión garantizada, sin posibilidades de que la fianzadora pueda alegar improcedencia o excepción de pago alguna.

DECIMA OCTAVA.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fzas. a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LFI, de la LPDUSF y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fzas. en que el cumplimiento de la obligación garantizada, a sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

De conformidad con la disposición Primera contenida en la Circ. F-10.14 de fecha 30/Ene/2007, emitida por la CNSF, los benef. en su escrito de reclamación deberán de indicar claramente lo siguiente: a) Fecha de reclamación; b) No. de póliza de fza. relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fza.; d) Monto de la fza.; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del benef. y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; g) Dom. del benef. para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (lectas, no. de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación fianzada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado; y, k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fza.

Durante la vigencia de la póliza, el solicitante(s) y/o fiado(s) podrá solicitar por escrito a la Inst. la informe el % de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondía al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Inst. proporcionará la información en escrito con copia electrónica, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Emisión: 28/Abril/2009 por CNSF 01-06-367 y 3-305065